



Juzgado de 1ª Inst.e Instr.Nº 4 de Dos Hermanas

Plaza Escultora Carmen Jimenez s/n. 2ª Planta.-

Fax: 954.78.69.87 - 662977259 (NEG 1 Y 4) . Tel.: 955512198 (NEG 2) 662977258 (NEG 3)

N.I.G.: 4103842120210003439

Procedimiento: Concurso consecutivo 476/2021. Negociado: 2

Sobre: Contratos: otras cuestiones

De: JOSE MANUEL VAZQUEZ SALAS

Procurador/a: Sr/a. FRANCISCO JAVIER SAEZ DE JAUREGUI ZURITA

Letrado: Sr/a. JORGE NARCISO COBO GARCIA

Contra:

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

AUTO

Dña. MARIA TERESA PUCHOL SORIANO

En DOS HERMANAS, a 14 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 22 de julio de 2022 don **Jorge Cobo Garcia**, actuando en ese momento como mediador concursal, presentó el plan de liquidación de los bienes y derechos de la masa activa, junto con la solicitud de declaración de concurso, que fue solicitada por los propios deudores.

SEGUNDO: Declarado el concurso, el plan de liquidación quedó exhibido en la Oficina Judicial, en el que se hacía saber a la persona concursada, a los acreedores concursales y, si existieran, a los representantes de los trabajadores, que podían formular observaciones y propuestas de modificación en el plazo de quince días.

TERCERO: Dado que no se presentó escrito alguno quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Tal y como señala el apartado primero del artículo 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal, transcurrido el plazo para formular observaciones procede aprobar el plan en los términos en que se presentó, sin perjuicio de la posibilidad de introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o, incluso, acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V42JLU4H7SRWVVFSPMFZNRQS6GF	Fecha	15/12/2022
Firmado Por	MARIA ELENA SALCEDO RUIZ MARIA TERESA PUCHOL SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





En el presente supuesto, una vez examinado el plan de liquidación propuesto y la ausencia de alegaciones contrarias, procede aprobarlo tal y como lo presentó el Sr. Muriedas., en el que se tuvo en cuenta la necesidad de realizar los bienes y derechos de la forma más rápida posible, con el fin de evitar perjuicios económicos. Así mismo, se ha valorado la ausencia de oposición alguna por parte de los acreedores.

SEGUNDO: En relación con la realización de los bienes, la administración concursal deberá dar difusión (a través de prensa escrita o por medios *on line*, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación. Así mismo, las ofertas solo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate, por lo que la administración concursal no tendrá en cuenta las ofertas que no la hayan prestado. A su vez, es preciso recordar que la adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que si el oferente que resultare adjudicatario de un bien o derecho no abonare el precio completo en el plazo de cinco días hábiles: dicha adjudicación quedará sin efecto; el oferente en cuestión perderá la caución entregada (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiere habido algún postor más, la administración concursal convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará suficiente publicidad a la convocatoria).

TERCERO.- Por aplicación del primer apartado del artículo 446 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

PARTE DISPOSITIVA

1.- APRUEBO el plan de liquidación propuesto por el deudor de fecha 19 de mayo de 2021 con las novedades incorporadas en fecha 21 de julio de 2022 cuyo testimonio queda unido a la presente resolución.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V42JLU4H7SRWVVFSPMFZNRQS6GF	Fecha	15/12/2022
Firmado Por	MARIA ELENA SALCEDO RUIZ MARIA TERESA PUCHOL SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 270 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías registrará lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- REQUIERO a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

3.- ACUERDO la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- Transcurrido el plazo anterior, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia deberá dictar resolución requiriendo a la administración concursal para que, en el plazo de quince días, presente un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución (artículo 448 del Texto Refundido de la Ley Concursal).



Código Seguro De Verificación:	8Y12V42JLU4H7SRWVVFSPMFZNRQS6GF	Fecha	15/12/2022
Firmado Por	MARIA ELENA SALCEDO RUIZ MARIA TERESA PUCHOL SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





6.- ACUERDO que la administración concursal presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7.- PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma y su remisión a los registros públicos de bienes correspondientes (artículo 557, 558 y 559 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 323 del Reglamento del Registro Mercantil). A tal efecto, deberá acompañarse al mandamiento un listado identificativo de los bienes y derechos inscritos.

b) La administración concursal deberá proceder tal y como establece el artículo 423 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

c) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios o asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes o derechos

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Sevilla (artículos 419 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se



Código Seguro De Verificación:	8Y12V42JLU4H7SRWVVFSPMFZNRQS6GF	Fecha	15/12/2022
Firmado Por	MARIA ELENA SALCEDO RUIZ MARIA TERESA PUCHOL SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADA-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12V42JLU4H7SRWVFSMPFZNRQS6GF	Fecha	15/12/2022
Firmado Por	MARIA ELENA SALCEDO RUIZ MARIA TERESA PUCHOL SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

